

distrito en turno, conforme á lo prevenido en el artículo 122 de la ley citada.

Al dictar esta determinacion el Ejecutivo como aclaracion del art. 53 de la ley de 28 de Marzo de 1876, ha hecho uso de la facultad que le concede el art. 123 de la propia ley, y ha tenido en cuenta no solo el precepto constitucional referente á que los tribunales estén constantemente expeditos para administrar justicia, sino la consideracion de que no siendo los litigantes los responsables de las infracciones, no es equitativo ni legal que ellos sufran las consecuencias de faltas ajenas; sobre todo cuando, como en el caso presente, los infractores son Magistrados que carecen de superior que pudiera compelerles á pagar las multas dentro de un plazo perentorio.

Ya se ordena que se publique en el *Diario Oficial* esta resolucion, para general conocimiento y á fin de que sea aplicada en todos los casos de la propia naturaleza que ocurran.

Dígolo á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 22 de 1880.  
—Toro.—Al juez 4º de lo civil.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Hoy digo al juez 4º de lo civil, lo que sigue:

«Impuesto, etc.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 22 de 1880.—Toro.—Al administrador general del Timbre.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 106.—Mayo 3 de 1880.

NUMERO 95:

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:*

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido Leyes y decretos.—Tomo XXXII,—27.



en la ley de 7 de Mayo de 1882 y el Reglamento de 12 de Julio de 1882, se concede privilegio por el término de seis años al C. Ezequiel Rojas y socios, para el uso de una máquina de su invencion destinada á limpiar el filamento del henequen. Los interesados pagarán cien pesos por derecho de patente.

*Antonio Carbajal*, Diputado vicepresidente.—*Gabriel Mancera*, presidente del Senado.—*Hilarion Frias y Soto*, Diputado secretario.—*Antonio Salinas*, Senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Federal de México, á 1º de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 1º de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

«Diario Oficial.»—Número 106.—Mayo 3 de 1880.

NUMERO 96.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.  
--Seccion 1ª--Circular.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que, cuando algun empleado federal tenga que trasladarse de un punto á otro de los que tocan los vapores de las líneas subvencionadas por el Gobierno, y, á causa de las exigencias del servicio ú otro motivo semejante, no pueda demorarse hasta que llegue la orden de esta Secretaría para que se le facilite pasaje con el descuento respectivo, el jefe de la oficina á que dicho empleado pertenezca, dirija oficio al Agente de la Empresa á quien corresponda, para que, bajo la responsiva del mismo jefe, se proporcione el pasaje, mientras llega la orden de este Ministerio, la que se recabará inmediatamente por el conducto debido, y llegada que sea, se cambiará por la responsiva mencionada.

Dispone igualmente el mismo primer Magistrado, que este sistema se observe en todos los casos, salvo las excepciones que por motivos de urgencia se han acordado respecto de ciertos empleados en el ramo de guerra y que, para evitar responsabilidades, los jefes de oficinas no libren los oficios de que se ha hecho mérito, sino en casos urgentes y en favor de empleados federales que marchen



en comision del servicio público, ó con licencia temporal ó inmediatamente despues de separados del empleo, para regresar á sus hogares.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 3 de 1880.

—Berriozabal.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 107.—Mayo 4 de 1880.

NUMERO 97.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.  
Seccion 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se deroga el decreto de 10 de Oc-

tubre de 1879, que autorizó al Ejecutivo de la Union para organizar interinamente los ramos de la Administracion pública en los minerales de Sierra Mojada y Sierra Rosales.

*Eurique M. Rubio*, Senador presidente.—Rúbrica.—

*Joaquín M. Alcalde*, Diputado presidente.—Rúbrica.—

*Eduardo Urueta*, Senador secretario.—Rúbrica.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—Rúbrica.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 3 de Mayo de 1880.—*Porfirio Díaz*.—Al general C. Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 3 de 1880.  
—Berriozábal.—Al C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 107.—Mayo 4 de 1880.



NUMERO 98.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

Hace algun tiempo viene observándose que los defensores ante los jurados abusan de su encargo de diferentes maneras, y áun parecen hacer gala de semejantes abusos, como si creyeran que su único deber, en calidad de abogados y hombres de honor, consiste en salvar de toda pena al acusado sin pararse en los medios, por más inconvenientes ó ilegales que sean. Ya no se contentan con declamaciones vacías, con alusiones impertinentes, siempre perjudiciales al esclarecimiento de los hechos (cuyo exámen requiere sobriedad y sencillez en el discurso), ni con el obligado sentimentalismo en favor del criminal y nunca de sus víctimas, sino que áun pretenden canonizar el delito con doctrinas absurdas ó antisociales, y apelan á cuanto puede inventar una imaginación desbordada, hambrienta de falsa gloria, sin el contrapeso del decoro y el buen juicio. Estos vergonzosos espectáculos que se suelen dar en el Palacio de Justicia, convirtiéndolo en teatro de inmoralidad y escándalo, suben de punto en proporción que los delincuentes á quienes se juzga, han cometido un crimen más odioso, ó á medida que sus circunstancias sublevan más los sentimientos de los hombres honrados.

Solamente la debilidad de los jueces puede autorizar, en tales casos, la violacion expresa de la ley de jurados, la cual en su artículo 24 previene terminantemente que: «Cada uno de los alegatos se *reducirá* á un resumen claro y metódico de las pruebas rendidas por ambas partes con el análisis que cada uno creyere conveniente hacer.....» En esta disposicion se hallan implícita, pero claramente prohibidas las declamaciones, las apelaciones al sentimiento, las alusiones á la pena que podrá sufrir el acusado, con todos los rasgos de elocuencia inoportuna ó falsa, con todo lo que no fuere un resumen analítico de lo que aparezca probado; comprendiendo la prohibicion los conceptos inmorales, que áun por otras razones deben reputarse ilícitos.

El citado artículo es uno de los que fueron discutidos en el Congreso que sancionó la ley, y, si su texto no fuera bastante claro, la discusion que tuvo revelaria que su espíritu fué suprimir, en los alegatos del defensor (y en los de la parte actora), cuanto no fuera el exámen sencillo y desapasionado de la prueba, no obstante lo ilimitado que se supone el derecho de la defensa. Tratóse de imitar, aunque muy de léjos, lo que se verifica en Inglaterra, nacion tan práctica en punto á garantías y á jurados, donde no hay ante estos ni discursos de los defensores, sino simples preguntas de las partes á los testigos, las que con sus respuestas forman el debate.

Parece, sin embargo, que hay, entre nosotros, un convenio tácito de infringir la ley constantemente en lo que previene su citado artículo; como si el criterio de los en-



cargados de ponerla en planta pudiera sobreponerse á su vigor. Por su parte el Ejecutivo tiene hoy la resolucion de tomar las providencias de su resorte contra los funcionarios que de él dependen y en adelante infrinjan, aunque sea con tolerancia de los jueces, esa ú otra de las prevenciones contenidas en la ley.

Tambien ha resuelto vigilar especialmente la conducta de los defensores de oficio en todo lo demas que se refiere á su encargo; habiéndose informado, con profunda pena, de que se atribuyen á algunos de ellos, no solo abusos de la palabra al tiempo de la vista, sino el espíritu de la chicana más censurable, y (bien que hasta ahora sin pruebas) ciertos manejos que constituyen verdaderos delitos. Con tales medios y la impunidad de los criminales que así obtienen algunos abogados, se está arruinando el crédito de una noble profesion, desconceptuando el jurado como institucion sostenible en el Distrito federal, y dando ocasion á que nuestra República sea difamada en el extranjero.

Por acuerdo del Presidente, que desea corregir, en cuanto de él dependa, los males que ha indicado, lo comunico á vd. para su inteligencia.—*Mariscal*.—Ciudadano defensor de oficio....

«Diario Oficial.»—Núm. 107.—Mayo 4 de 1880.

NUMERO 99.

Vicecónsul de Suecia y Noruega en Minatitlan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

El Sr. Nicolás Sturcke, vicecónsul de Suecia y Noruega, en Minatitlan, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 1º de Mayo de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 108.—Mayo 5 de 1880.

NUMERO 100.

SIERRA MOJADA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Gobierno político interino y Comandancia militar del Territorio de Sierra Mojada.—Núm. 43.

Ciudadano Ministro:

Adjunto remito á vd. un ejemplar del inventario con



el cual se entregó el archivo de esta jefatura al C. Antonio Galvan, jefe político del distrito de Monclova.

Libertad en la Constitución. Villa de Sierra Mojada, Marzo 30 de 1880.—Francisco Zérega.—Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

*INVENTARIO de los legajos y piezas que forman el archivo que se entrega al C. Antonio Galvan, jefe político del Distrito de Monclova, por el ciudadano general Francisco Zérega, jefe político saliente del Territorio federal de Sierra Mojada.*

## MUNICIPAL.

	Legajos.	Piezas.
Nombramientos del personal de H. Ayuntamiento de esta villa.....	1º	5
Nombramientos de juez de paz.....	„	3
Idem de tenientes de justicia.....	„	3
Idem de jueces sustitutos.....	„	2
Admisión de nombramientos.....	„	6
Idem de sustitutos.....	„	2
No admitieron.....	„	2
Renuncia de los ciudadanos jueces Mezta y Benito Cazo.....	„	2
Contestacion al mismo juez Mezta.....	„	1

	Legajos.	Piezas.
Comunicaciones al H. Ayuntamiento sobre plan de arbitrios.....	2º	2
Comunicaciones sobre censo.....	„	2
Idem aguas.....	„	1
Ramo de Justicia.....	3º	8
Censo de la municipalidad.....	4º	3
Bandos.....	5º	5
Aguas.....	6º	8

## RAMO DE MINERIA.

	Piezas.	Libros.
Un libro grande para denuncias de minas con 246 hojas, de las cuales hay escritas hasta la foja 9ª.....		1
Otro libro mediano con 284 hojas dedicado al registro público de la propiedad, y comprende los ramos de terrenos, contratos, títulos mineros y solares.....		1
Denuncias de terrenos baldíos.....	1	
Títulos originales de las minas de «San Rafael» (núm. 2).....	1	
Idem de «La Florida» (núm. 3).....	1	
Idem de «Montaña de Editlo» (núm. 4).....	1	
Idem de «La Huérfana» (núm. 5).....	1	

## LITIGIOSO.

CC. Antonio Galvan y Mucio Peña.....	1
--------------------------------------	---



	Piezas.	Libros.
CC. Jorge Williamson y Pablo Silva...	1	
„ Pedro Martinez, Abraham Gonzalez, Ismael Galan y José Albino Sanchez.....	6	

Villa de Sierra Mojada. Marzo 29 de 1880.—Entregué, *Francisco Zérega*.—Recibí de «los archivos» lo que consta de este inventario, *A. Galvan*.

Es copia. México, Mayo 5 de 1880.—*E. Escudero*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 108.—Mayo 5 de 1880.

NUMERO 101.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de un peso cancelado de la manera siguiente:

México, Abril 24 de 1880.—*Eduardo Jimenez*, una rúbrica.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:  
*Eduardo Jimenez*, ante vd. con el debido respeto ex-

pongo que, habiendo concluido la segunda parte de la «Aritmética mercantil» que he escrito, adjunto á vd. impresos dos ejemplares, suplicándole se sirva, conforme á la ley, declarar en mi favor la propiedad literaria, en el concepto de que respecto de la primera parte ya se me concedió con fecha 22 de Mayo del año próximo pasado.

México, Abril 24 de 1880.—*Eduardo Jimenez*, una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 24 del actual de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar: que goza vd. de la propiedad literaria de la segunda parte de la obra que ha escrito y lleva por nombre «Tratado teórico-práctico de Aritmética Mercantil.»

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Abril 27 de 1880.—*Ignacio Mariscal*, una rúbrica.—*C. Eduardo Jimenez*.—Presente.

Son copias. México, Abril 27 de 1880.—*J. N. Garcia*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 108.—Mayo 5 de 1880.



NUMERO 102.

## PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de un peso cancelado de la manera siguiente:

Víctor Lucio.—3 Mayo 80.—México.—El que suscribe ante vd. con el debido respeto, expone: que deseando obtener la propiedad artística de una marcha triunfal que ha compuesto, y de la cual le acompaña un ejemplar con arreglo á lo que la ley exige; á vd. suplica se sirva acordar de conformidad con lo pedido, en lo que recibirá justicia.

Independencia y libertad. México, 3 de Mayo de 1880.  
—*Víctor Lucio*.—Una rúbrica.—C. Ministro de Justicia é Instrucción pública.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien di cuenta con el ocurso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad

artística de la pieza de música que ha compuesto y lleva por nombre «Marcha triunfal.»

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1880.  
—*Ignacio Mariscal*.—Una rúbrica.—C. Víctor Lucio.  
—Presente.

Son copias. México, Mayo 3 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 110.—Mayo 7 de 1880.

NUMERO 103.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Circular.

Habiéndose presentado el caso de que no haya sido posible continuar la sustanciacion de unas actuaciones judiciales, no obstante solicitarlo los litigantes, por estar pendiente el cobro de multas en que incurrieron algunos funcionarios que actuaron en las mismas, con infraccion de la ley de 28 de Marzo de 1876; no siendo justo que sufran las consecuencias de una falta las personas que no la cometen, y disponiendo la Constitución que los tribunales estén constantemente expeditos para administrar



justicia, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 123 de dicha ley, y como aclaracion del artículo 53 de ella, que no se detendrá la tramitacion de un juicio por la falta de pago de la multa á que hubiere lugar, por contravencion á la ley del timbre, cuando los litigantes no fueren los responsables; sin perjuicio de que el incidente sobre la multa continúe hasta su terminacion, por cuerda separada, ante la autoridad que corresponda:

Libertad en la Constitucion. México, Abril 23 de 1880.—*Toro*.

«Diario Oficial.»—Número 111.—Mayo 8 de 1880.

---

NUMERO 104.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y pré-

via la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Artículo único. Se habilita á la menor Dolores Martinez de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Federal de México, á 30 de Abril de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines con siguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 20 de 1880.  
*Ignacio Mariscal*.—Al...

«Diario Oficial.»—Núm. 112.—Mayo 10 de 1880.